

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entrecruce,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo quede modificado, en la forma que se indica, el pliego de condiciones para la adquisición de cien automóviles rápidos marca "Apta".—Páginas 762 a 764.
Otra, circular, disponiendo que cuando por enfermedad o ausencia no pueda presidir la Junta Ciudadana de Autoridades el Capitán general, sea sustituido por el Gobernador civil.—Página 764.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que D. Francisco Ros Martínez se reintegre en el cargo de Médico forense de Denia.—Páginas 764 y 765.
Otra nombrando a D. Ramón Coma Rocá Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Figueras.—Página 765.
Otra concediendo a D. Fernando Vengro Sanudo la excedencia en el cargo de Médico forense y de la Prisión preventiva de Santiago.—Página 765.
Otra admitiendo a D. José Cordero Largo la renuncia del cargo de Médico forense y de la Prisión preventiva de Fregenal de la Sierra.—Página 765.
Otra declarando jubilado a José Dancausa Escoz, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ubeda.—Página 765.
Otra nombrando para el Juzgado de

primera instancia de Ribadeo a don Alejandro Royo Fernández Cavada.—Página 765.
Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Angel Cano y Sanz de Trápaga.—Página 765.
Otra nombrando a D. Joaquín Geijón Marco Presidente suplente del Tribunal para niños de Pamplona.—Página 765.
Otra ídem a D. Luis Rodríguez Cabezas Inspector regional del territorio de la Audiencia de Granada.—Página 765.
Otra ídem, con carácter interino, para el Juzgado de primera instancia de Baltanás a D. José Ramírez Pastor.—Página 766.
Otra ídem a D. Manuel Eugenio Ruiz Cuevas Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de La Bisbal.—Página 766.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que sobre los productos objeto del Monopolio de petróleo o las instalaciones o elementos propios de éste, no puedan percibirse otras exacciones que las vigentes al tiempo de la promulgación del Real decreto-ley de 28 de Junio de 1927.—Página 766.
Otra concediendo a los Ayuntamientos que lo soliciten una prórroga para establecer la percepción del arbitrio sobre las carnes.—Página 766.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que el Comité paritario interlocal de Artes Gráficas de Badajoz quede constituido en la forma que se indica.—Página 767.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Nacional.—Autorizando a la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante para adquirir del extranjero cinco puentes giratorios metálicos articulados de 23 metros de diámetro, con destino a los depósitos de máquinas que tiene la referida Compañía.—Página 767.
Sección de Defensa de la Producción. Auxilio solicitado por D. Augusto Aguirre para su industria Obtención de fotografías aéreas, ejecución de planos y derivadas.—Página 767.
HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 767.
Relación de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 767.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Biblioteca Nacional.—Concurso de premios.—Página 768.
FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Rectificando en la forma que se indica la orden de adjudicación definitiva de las obras del trozo sexto de la carretera de León a Campo de Caso, sección de Boñar a Tarna, en la provincia de León, inserta en la GACETA del día 23 del corriente mes.—Página 768.
ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.
SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 5.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN
Núm. 149.

Hmo. Sr.: Vista la petición formulada por las Sociedades "Elizalde, S. A." e "Industria Nacional Metalúrgica, S. A.", en la que solicitan modificaciones que faciliten su ejecución, al pliego de condiciones técnico-facultativas y económico-legales para la adquisición de 100 automóviles rápidos, marca "Apta", que acompaña a la Real orden circular número 894, fecha 19 de Julio de 1927 (GACETA DE MADRID del 22), y teniendo en cuenta el informe emitido por la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede modificado dicho pliego de condiciones y se formule el contrato de adquisición del material expresado, conforme se establece a continuación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

Contrato para la adquisición de cien automóviles rápidos marca "Apta", dispuesta por Real decreto número 1.033 de 20 de Junio de 1927.

Para la adquisición por el Estado de cien automóviles rápidos, marca "Apta", se formulará el presente contrato entre la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, en representación de aquél, y las Sociedades Elizalde, S. A., e Industria Nacional Metalúrgica, S. A., con arreglo a las condiciones siguientes:

CONDICIONES TÉCNICAS

1.ª La Sociedad Industria Nacional Metalúrgica, S. A., construirá en sus talleres de Barcelona cien automóviles rápidos, marca "Apta", y si por ella se presentaran dificultades que la Comisión Oficial del Motor y del Au-

tomóvil estimase pudieran entorpecer su fabricación, ésta deberá ser realizada por Elizalde, S. A., en las condiciones que se fijan más adelante.

Las características de los coches serán las siguientes:

Motor de seis cilindros, de 70 milímetros de diámetro y 104 milímetros de carrera; su potencia será de 15 caballos, a 2.500 revoluciones. Estará suspendido en tres puntos. Llevará carburador automático nacional, encendido por magneto de alta tensión y bujías; el coche irá dotado de arranque eléctrico, batería de acumuladores que asegure el arranque y alumbrado y recargada automáticamente por una dinamo generatriz, refrigeración por bomba y radiador de panel.

Ingrase automático a presión con bomba, accionada por el motor, e indicador de presión.

Embrague de disco en seco.

Depósito de gasolina, con capacidad para 50 litros, por lo menos.

Bastidor de acero estampado, con refuerzos o traviesas para darles rigidez, y de longitud suficiente para permitir una distancia entre ejes de tres metros 30 como mínimo. La vía no debe ser inferior a un metro 400; llevará todos los organismos del carruaje independientemente de la carrocería. Las ballestas estarán calculadas para un peso de 1.500 kilogramos.

Caja de velocidades: De cuatro velocidades y marcha atrás, y dispuesta de manera que sea operación sencilla la revisión de los trenes de engranaje.

Transmisión por piñón y corona cónico helizooidal.

Dirección irreversible, situada a la derecha, dispuesta de manera que permita girar al carruaje en un círculo de seis metros de radio.

Frenos: uno de pedal que accione a la vez sobre las cuatro ruedas y otro de palanca sobre la transmisión.

Ruedas metálicas, con neumáticos de 775 por 145.

Carrocería: doble factón torpedo de chapa, guarnecido de piel de primera calidad, con seis asientos en dirección de la marcha, capota, parabrisas y portaequipajes.

Alumbrado eléctrico, con luces de carretera y población, y farol piloto, aparato registrador de velocidades, cuenta-kilómetros y una llave interruptor que manibre las diferentes combinaciones de luces y encendido.

Cada coche irá equipado con un aparato limpiador de parabrisas, una bocina eléctrica y una acústica, con un juego de llaves apropiadas, incluyendo la de ruedas; de un gato, de una bomba para hinchar las gomas, una rueda de recambio con gomas montadas, dos aceiteras, una bomba de grasa, un equipo de respeto, compuesto de dos tuercas de cada clase, una válvula, dos muelles de válvula y dos aros de pistón.

2.ª Plazo de entrega: Los cien coches objeto de este contrato se entregarán: el primer lote de 25, a los

ocho meses de firmarse este documento y los 75 restantes dos meses después.

3.ª La Sociedad constructora entregará al firmarse este contrato una relación detallada de planos de construcción, los cuales se sellarán por ambas partes contratantes. Estos planos serán los que sirvan para la comprobación y prueba, quedando depositados en fábrica para servir de patrón en caso necesario. Deducidos de estos planos se hará un cuaderno, en el que se especifiquen las tolerancias admisibles en la ejecución y recepción, haciéndose tres ejemplares: uno para la fábrica, otro para el Ingeniero inspector que designe la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, y el tercero quedará archivado en la Secretaría de esta Comisión.

De todas las modificaciones que se trate de introducir durante la ejecución de este contrato deberá dar cuenta la Sociedad contratante a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, la cual las aprobará siempre que lo juzgue conveniente.

4.ª La Sociedad constructora se comprometerá, siempre que la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil lo estime oportuno, a reparar los automóviles de su fabricación, como así mismo a suministrar las piezas de recambio necesarias para el entretenimiento de ellos.

La Sociedad constructora facilitará a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, antes de la entrega de los coches, un catálogo de piezas de recambio con sus precios.

5.ª *Primeras materias.*— Para el aprovisionamiento de primeras materias se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

La Sociedad constructora remitirá a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, antes de la ejecución del contrato, relación detallada de las primeras materias que empleará en la fabricación de los motores, especificando claramente el número de lingotes, barras, tubos, piezas fundidas, piezas forjadas sin tratamiento, piezas forjadas con tratamiento en desbaste o terminadas.

Composición química de todos estos materiales y tratamiento térmico que deban sufrir.

Características mecánicas mínimas, antes y después del tratamiento.

Se indicará su empleo en las distintas piezas del automóvil y la procedencia de ellas, según sean nacionales o extranjeras.

La Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, después de estudiado este cuadro, indicará cuáles son los únicos materiales o piezas que puede traer del extranjero.

Si en el curso de la ejecución del contrato hubiese alguna de éstas que pudiera adquirirse en España, deberán ser empleadas las nacionales una vez agotadas las de procedencia extranjera.

La Sociedad constructora se comprometerá a emplear en la fabricación de estos coches todos los elementos y accesorios que sean producidos por la industria nacional, sin más limita-

ción que la referente a bondad del producto y a precio, siempre que éste no exceda del 10 por 100 del de procedencia extranjera, resolviendo la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil los casos que puedan ofrecer dificultad para el cumplimiento de este compromiso.

6.ª *Comprobación.*—El contraste en los talleres de la Sociedad constructora se llevará a cabo por el personal técnico que dependa únicamente de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, y será organizado de manera que las piezas puedan seguir las distintas fases de la fabricación del automóvil.

En las bases económicas de este contrato se establece que el Estado adelanta un tercio del importe del pedido para adquisición de primeras materias. Por esta causa, todos los materiales adquiridos por la Sociedad constructora serán propiedad del Estado, quedando en depósito en la fábrica para ser empleados en la fabricación de los automóviles que se contratan.

Será misión del servicio de comprobación: primero, cerciorarse de la procedencia de las primeras materias y rechazar las que vengan del extranjero si éstas ya se producen en España, y segundo, de cada lote de material que reciba la fábrica y que haya de ser utilizado en piezas esenciales del automóvil, se tomarán muestras para remitirlas al Laboratorio oficial que designe la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil para ensayo de sus características.

El contraste deberá tener dos clases de sellos: uno para marcar las piezas aceptadas y otro para las inútiles, las cuales quedarán a cargo de la Sociedad constructora y no podrán ser empleadas en ningún pedido del Estado.

Comprobación en curso de fabricación.—Para este objeto la Sociedad constructora queda obligada a poner a disposición del personal inspector un local adecuado para que el trabajo pueda efectuarse en buenas condiciones, y, a tal fin, le facilitará el material y aparatos necesarios.

El contraste durante la fabricación seguirá el curso de todas las piezas, observando todos sus detalles y comprobando todas las medidas. Si durante este tiempo se encontrase alguna pieza con defecto que hiciese peligroso su uso, la rechazará marcándola con el sello de "inútil".

El Ingeniero Inspector podrá escoger piezas determinadas para enviarlas a cualquier Laboratorio oficial, comprobando también si se ajustan a los planos de fabricación o a las tolerancias concedidas en su caso.

7.ª Todos los automóviles, después de equipados completamente, serán sometidos a reconocimientos y pruebas de funcionamiento con carga de 500 kilogramos, por lo menos, comprobados en recorridos no menores de cien kilómetros por coche, que deben recorrerse sin defecto alguno y sin que llegue a hervir el agua del radiador, aun subiendo pendientes del 9 al 14 por 100, durante más de un cuarto de hora y siempre que la temperatura ambiente no sea superior a 30 grados.

En estos recorridos no pasará el

consumo de 14 litros de gasolina y 0,700 de aceite por 100 kilómetros.

Para garantía de todo cuanto se expresa anteriormente, de cada 10 automóviles que efectúen la prueba se escogerá uno, el cual se someterá a un recorrido de 200 kilómetros, después del cual se sujetará a medición de velocidad, aceleración y frenado conforme a las siguientes instrucciones:

La prueba de recorrido servirá para conocer las perfectas condiciones de funcionamiento de los elementos que integran el coche, como motor, cambio, embrague, frenos, órganos de suspensión, etc., dando gran importancia a determinar la exactitud de lo marcado por el velocímetro y el cuentakilómetros.

Prueba de velocidad.—Se hará primeramente en una carretera en buen estado y sin pendiente apreciable en ningún sentido, cronometrando un kilómetro marchando lanzado el coche; deberán hacerse dos mediciones en un sentido y dos en otro y sacar la media correspondiente.

Después se hará la subida de una pendiente fuerte y se harán tres subidas, sacando la media.

Pruebas de consumo.—Las que se consideren necesarias para dar a conocer el consumo por 100 kilómetros y las diferencias de consumo entre la velocidad máxima y media, que conviene sea la menor posible.

Prueba de aceleración.—La necesaria para determinar la rapidez de la toma de marcha, el tiempo que tarda en alcanzar la velocidad máxima y la que da por hora en el primer kilómetro, arrancando de coche parado.

Prueba de frenado.—La necesaria para poner de manifiesto la potencia de los frenos sin sufrir desplazamiento transversal, aunque el frenado sea rápido, y comprobar la estabilidad del coche.

Si además de las pruebas señaladas anteriormente quedase duda respecto al funcionamiento de cualquiera de los coches, la prueba se realizará nuevamente después de reparado el coche por la Sociedad constructora. Si esta segunda prueba diese mal resultado, el coche será rechazado.

La Comisión receptora efectuará las pruebas en banco necesarias, para determinar las características del motor.

Los gastos que originen las pruebas de recepción serán de cuenta de la Sociedad constructora, la cual se comprometerá a facilitar los mecánicos necesarios. Asimismo repondrá gratuitamente toda pieza que en un plazo de seis meses sufra rotura o deterioro debido a su mala calidad o defectuoso tratamiento de los materiales empleados.

Para comprobar lo dicho anteriormente se dará cuenta a la Sociedad constructora de las averías que se produzcan, haciéndose cargo ésta de las piezas que se inutilicen para que pueda comprobar la calidad de los materiales o su montaje defectuoso.

8.ª Los automóviles serán entregados en Barcelona, calle de San Andrés, número 430.

9.ª La Sociedad contratante se comprometerá a entregar hasta 20

coches, de los 100 a suministrar, con carrocería cerrada, tipo "Limousine", dentro de las mismas condiciones técnicas y económicas que el resto de ellos.

CONDICIONES LEGALES.

1.ª El precio de cada automóvil será de 12.400 pesetas, estando incluidos en este precio todos los elementos y accesorios, según se indica en las condiciones técnico-facultativas.

2.ª No se accederá a pagar indemnización alguna ni a abonar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados ni otras causas.

3.ª A petición de la Sociedad constructora, y para que ésta pueda proceder a la adquisición de primeras materias, se anticipará a la misma la cantidad de 413.300 pesetas, las cuales estarán garantizadas por la Sociedad contratante por todo el activo social, y particularmente por las máquinas-herramientas de dicha Sociedad, según lista que se acompañará comprometiéndose, bajo su responsabilidad, los Consejeros de la misma a mantener dichas máquinas libres de toda hipoteca o gravamen de cualquier clase que pudiese ser preferente a este compromiso.

Tanto el anticipo como el pago de los coches vienen condicionados a la entrega por el Tesoro público a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil de la cantidad que corresponda para esta atención, según el Real decreto número 1.093, de 20 de Junio de 1927.

Como el anticipo es para el aprovisionamiento de primeras materias, la Sociedad constructora no podrá emplear este dinero más que para este fin, teniendo la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil el derecho de inspeccionar la inversión que se haga de dicha cantidad, pues el anticipo se considerará, para los efectos legales, como depósito en custodia.

4.ª Los pagos se verificarán a medida que se vayan recibiendo los automóviles, deduciendo de los dos tercios el 10 por 100 del total de cada coche, cantidad que quedará como garantía de buen funcionamiento, hasta pasados tres meses, fecha en la cual le será entregada a la Sociedad contratante. En ningún caso podrá exigirse remuneración o intereses de demora por retraso en los pagos.

5.ª Teniendo en cuenta que por este contrato se trata de poner en actividad una fábrica más, que contribuya al desarrollo de la industria automovilista en España, se eximirá del impuesto de Derechos reales que hubiera de devengar la adquisición de los automóviles objeto de este contrato, pero quedando la Sociedad constructora obligada a satisfacer el impuesto de Pagos del Estado y todos los demás vigentes o que puedan establecerse.

6.ª La Sociedad constructora hará las entregas dentro de los plazos estipulados, y, caso de no verificarlo así, se aplicará una penalidad de 10 pesetas por coche y día.

7.ª La Comisión Oficial del Motor y del Automóvil podrá rescindir este contrato en los casos siguientes:

a) Cuando la demora en el plazo de entrega exceda del 30 por 100 del tiempo marcado.

b) Cuando los ensayos y pruebas efectuados con el material a emplear en la fabricación con los motores fabricados y con los coches terminados no reúnan las condiciones estipuladas y no sean repuestos sin cargo para el Estado.

c) Cuando por la Sociedad constructora se presenten dificultades de ejecución que, a juicio de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, pueda ésta resolver dentro de las condiciones que se señalan en este pliego.

8.ª En todos los casos de incumplimiento y de rescisión señalados anteriormente, la Sociedad constructora será requerida al abono que proceda, y de no verificarlo, si los pagos que estuvieran pendientes de satisfacer no se considerasen suficientes, se instruirá un expediente de apremio contra la misma, como deudora a la Hacienda, procediendo al embargo de sus bienes en la extensión que se estime justa y a la ejecución y venta en la forma prevenida en el artículo 61 de la ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

9.ª Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho de la Sociedad contratante para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

10. La Sociedad constructora presentará en el plazo de veinte días el contrato de trabajo que celebre o tenga celebrado con sus obreros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Trabajo.

11. La Sociedad mencionada en la base anterior presentará en el acto de la firma de este contrato los documentos que acreditan estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales en relación a los asalariados que están a su servicio con derecho al retiro obrero, según las disposiciones vigentes.

12. En caso de quiebra de la Sociedad contratante quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a término bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La Comisión Oficial del Motor y del Automóvil quedará en libertad entonces de admitir o de rechazar el ofrecimiento, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos correspondientes.

13. La Sociedad contratante garantiza a la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil contra toda reclamación que pudiera hacerse respecto a patente por parte de tercero.

14. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en estas condiciones se regirá por los preceptos para la contratación administrativa de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128) y altera-

ciones señaladas por disposiciones posteriores.

15. En la redacción de este pliego se han tenido en cuenta los preceptos de la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias, y cuya observancia es obligatoria en cuanto no se opongan a las demás condiciones que en el mismo se establecen.

16. Elizalde, S. A., se comprometerá en los casos de incumplimiento por Industria Nacional Metalúrgica, S. A. y de rescisión, señalados en la condición 7.ª de las legales, a llevar a término la construcción de los cien automóviles marca "Apta", con arreglo a las normas siguientes: 1.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 7.ª y 9.ª, sin más modificación, respecto a la primera, que poder construir los coches de referencia en sus propios talleres de Barcelona, y asimismo aceptará todas las condiciones legales fijadas anteriormente que quedarían a cumplir por esta Sociedad, no siéndole aplicable la tercera.

B) El plazo de entrega del material por Elizalde, S. A., lo fijará la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, teniendo en cuenta la labor ya realizada.

C) La comprobación se efectuaría, según indica la condición 6.ª de las técnicas citadas anteriormente, sin tener para nada en cuenta su párrafo segundo, que se refiere al anticipo del tercio del pedido, que podrá hacer el Estado a Industria Nacional Metalúrgica, S. A.

D) La entrega del pedido la efectuaría Elizalde, S. A., en Barcelona, paseo de San Juan, 149.

E) Construiría todos los coches de referencia, o los que restaren de fabricar, contando para su valor global con el saldo que resulte de liquidar con Industria Nacional Metalúrgica, S. A., su labor, saldo que percibiría parcialmente y a medida que entregase los vehículos terminados.

Madrid, 28 de Enero de 1928.—Aprobado.—Primo de Rivera.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 150.

Excmo. Sr.: Con objeto de que la actuación de las Juntas Ciudadanas de Autoridades, creadas por Real orden de 2 de Julio de 1927, no se interrumpa en ningún momento cuando por razones de enfermedad o ausencia no pueda asistir a sus sesiones alguno de los miembros que las integran,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º En las capitalidades de Región militar, cuando no pueda, por enfermedad o ausencia, presidir la Junta Ciudadana de Autoridades el Capitán general de aquélla, será sustituido por el Gobernador civil:

y en las demás capitales de provincia, y en los mismos casos, el Gobernador civil, Presidente de la Junta Ciudadana, por el Gobernador militar, si éste tuviera la categoría de General de división, y de no tenerla, por el Presidente de la Audiencia.

2.º Los Vocales de las mencionadas Juntas serán siempre sustituidos por quienes, en los respectivos cargos, desempeñen la interinidad de los mismos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 96.

Ilmo. Sr.: Declarada nula por la Real orden de 10 de Diciembre próximo pasado la de 17 de Septiembre último, que resolviendo el concurso convocado para la provisión de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva de Figueras, nombra a don Francisco Ros Martínez, quedando en su consecuencia sin efecto las órdenes y traslados expedidos para la ejecución de dicha Real orden:

Resultando que continúa vacante la forensía de Denia, que ocupaba el referido señor, porque en el concurso anunciado para su provisión no se ha presentado solicitud alguna:

Resultando que en 5 del citado mes de Diciembre solicitó el Sr. Rós Martínez que en el caso de que se declarara nulo el concurso para la provisión de la forensía de Figueras se le considerara consolidada la categoría de Médico de término, destinándosele a la vacante que proceda:

Considerando respecto de esta petición que no se puede acceder a lo solicitado por el Sr. Ros Martínez, porque lo nulo no puede producir ningún efecto, y que la vacante de Denia permite retrotraer las cosas al estado que tenían anteriormente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que D. Francisco Ros Martínez se reintegre en el cargo de Médico forense de Denia, posesionándose nuevamente del mismo, considerándose que los servicios prestados por dicho señor en esta forensía no han sufrido interrupción alguna.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Núm. 97.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Diciembre próximo pasado, dictada con ocasión del expediente instruido con motivo de la provisión de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Figueras, de categoría de término, anunciada su provisión al turno de antigüedad absoluta en la categoría inferior inmediata, y resultando que el más antiguo de los concursantes es D. Ramón Coma Roca, Médico forense de Granollers,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915, ha tenido a bien nombrar para dicha plaza a D. Ramón Coma Roca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 98.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Fernando Venero Sainudo, Médico forense y de la Prisión preventiva de Santiago, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excelencia en el expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 99.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Cordero Lergo, Médico forense sustituto y de la Prisión preventiva de Fregenal de la Sierra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitirle la renuncia del expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 100.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por José Dancausa Escoc, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Ubeda, y de conformidad con el informe emitido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, por tener más de sesenta y cinco años de edad y reunir, por tanto, las condiciones exigidas en el Estatuto de 22 de Octubre de 1926.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 101.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Ribadeo, de entrada, en la provincia de Lugo, vacante por excedencia de D. Angel Caño, a don Alejandro Royo Fernández Cavada, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Baltanás.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 102.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Angel

Caño y Sáinz Trápaga, Juez de primera instancia, de categoría de entrada, que sirve en la actualidad el Juzgado de Ribadeo, solicitando la excedencia, y no existiendo obstáculo legal que se oponga a la pretensión deducida.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declararle en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Núm. 103.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de Tribunales Letelares,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Presidente suplente del Tribunal para niños de Pamplona, en la vacante producida por fallecimiento del que la desempeñaba, a D. Joaquín Gaijón Marco, Abogado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia

Núm. 104.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento orgánico del Consejo judicial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector regional del territorio de la Audiencia, de Granada, a D. Luis Rodríguez Cabezas, Magistrado de la misma, propuesto por el Presidente para dicho cargo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente del Consejo judicial.

Núm. 105.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 39 del Reglamento del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con carácter interino, en el turno segundo de los establecidos en el artículo 40 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, para el Juzgado de primera instancia de Baltanás, de entrada, en la provincia de Palencia, vacante por traslación de D. Alejandro Royo, a D. José Ramírez Pastor, Aspirante a la Judicatura con el número 46 en la escala del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 106.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión, por concurso de antigüedad absoluta, en la categoría inferior inmediata de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de La Bisbal, de categoría de ascenso, vacante por haberse declarado desierto el turno de traslación y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, para ocupar dicha plaza, a D. Eugenio Ruiz Cuevas, Médico forense del Juzgado de Sacedón, que resulta el más antiguo de los concursantes y reúne las condiciones legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 64.

Ilmo. Sr.: El artículo 13 del Real decreto-ley de 28 de Junio de 1927 de-

claró la subsistencia de los arbitrios establecidos, con antelación a la expresada fecha, por las Corporaciones locales sobre los productos objeto del Monopolio de petróleos; precepto desenvuelto por el número 7.º de la Real orden de este Ministerio de 27 de Diciembre pasado.

Con arreglo a esas disposiciones es manifiesto que sobre los productos de referencia o las instalaciones o elementos indispensables para la explotación del Monopolio no pueden establecerse más exacciones que las existentes al tiempo de la promulgación del citado Real decreto-ley, ni aumentarse la cuantía de las mismas.

A pesar de ser tan terminante la legislación actual en ese extremo, ha llegado a conocimiento de este Ministerio que por diferentes entidades se ha adoptado un criterio que se aparta del expuesto, y como no es dable admitir que esa situación de hecho, en pugna con lo que la Ley preceptúa, pueda prevalecer, con tanta mayor razón cuanto que tales exacciones, al determinar un quebranto notorio para los intereses de la Renta, es al Estado—en cuyo beneficio el Monopolio de petróleos se ha implantado—a quien directamente perjudican,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar, con carácter general, que sobre los productos objeto del Monopolio de petróleos o las instalaciones o elementos propios de éste no pueden percibirse por las Corporaciones locales, ni por entidad alguna de carácter público, otras exacciones que las vigentes al tiempo de la promulgación del Real decreto-ley de 28 de Junio de 1927, ni elevarse la cuantía de las entonces existentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre, Delegado del Gobierno cerca de la Compañía Arrendataria del Monopolio de petróleos.

Núm. 65.

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º del Real decreto del 17 del actual, modificando el apartado c), del artículo 457, del Estatuto Municipal, relativo a la exacción del arbitrio sobre el consumo de carnes frescas y saladas determinó que sus preceptos entrarían

en vigor el día 1.º de Febrero próximo.

Algunos Ayuntamientos, entre ellos los de Madrid y Barcelona, han acudido a este Ministerio, exponiendo las dificultades que existen para la ejecución del nuevo procedimiento que aquel Real decreto establece para la percepción del indicado arbitrio sobre el peso vivo de los animales, en lugar del de las reses en canal, como se venía efectuando, a causa de carecer la casi totalidad de los Mataderos municipales de España de las básculas apropiadas, siendo muy difícil su adquisición e instalación en un período de tiempo tan escaso como el que media desde el 19 del actual, fecha en que aparece publicado el Real decreto en la GACETA hasta el 1.º de Febrero, en que ha de entrar en vigor.

El cambio radical en el procedimiento que venía utilizándose para la percepción del arbitrio de que se trata, evidencia, desde luego, la dificultad que señalan los Ayuntamientos para establecer en tan perentorio plazo, en sus Mataderos, los útiles adecuados, por lo que, en su consecuencia, procede darles las posibles facilidades,

A dicho objeto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a los Delegados de Hacienda de las provincias para que concedan a los Ayuntamientos de los Municipios que lo soliciten, justificadamente, conforme a las circunstancias en que se encuentren, la prórroga que precisen para establecer la percepción del arbitrio sobre las carnes, por el peso en vivo del ganado, montando en los Mataderos los aparatos necesarios para ello; y

2.º Que las mencionadas prórrogas, que conceden las Oficinas provinciales de Hacienda, no podrán pasar del día 1.º de Mayo del actual año, fecha en la que será de aplicación para todos los Ayuntamientos las prescripciones del Real decreto del 17 del mes actual.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN
Núm. 216.

Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 8 de Noviembre último para la constitución del Comité paritario interlocal de Artes Gráficas de Badajoz, con jurisdicción en toda su provincia, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario de este Comité,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que dicho Comité paritario interlocal quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Manuel López-Lago.

Vicepresidente primero, D. Mariano de Castro y Sardiña.

Vocales patronos efectivos: Don Antonio Arqueros Garrido, D. Antonio de la Cruz Domínguez, D. Gabriel Doncel Prieto, D. Juan Francisco Rivera Silva, D. Eladio Morera Pérez.

Vocales patronos suplentes: Señor Administrador del "Correo Extremeño", señor Administrador de "La Libertad", D. Vicente Campini Fernández, D. Antonio Tejo Crespo, D. Pedro Parejo Parejo.

Vocales obreros efectivos: Don Francisco Carvajal Núñez, D. Joaquín Lozano Jurado, D. Toribio Silgado Espino, D. Francisco Martín Fernández, D. Claudio Cortés Rábazo.

Vocales obreros suplentes: Don Manuel Vázquez Rando, D. Joaquín Pérez Ruiz, D. Manuel Matamoros Durán, D. Arturo Coronado Suárez, D. Mnauel Terrón García.

Secretario, D. Agustín Hernández López.

Lo que de Real orden digo a V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

Nombre del peticionario.—Compañía de los Ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante.

Objeto de la petición.—Autorización para adquirir del extranjero cinco puentes giratorios metálicos articulados, de veintitrés (23) metros de diámetro, con destino a los depósitos de máquinas que tiene la referida Compañía.

Lo que se hace público para conocimiento de los productores españoles y formulen sus ofertas o reclamaciones en el plazo de veinte días hábiles, a partir de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de las provincias, presentándolas o dirigiéndolas por correo certificado al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción Nacional del Consejo de la Economía Nacional (sillo en esta Corte, Magdalena, 12).

Madrid, 28 de Enero de 1928.—El Vicepresidente, Director general, S. Castedo.

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION
Auxilios a las industrias.

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

Núm. 201.

I.—Peticionario: D. Augusto Aguirre, como Director Gerente de la Sociedad anónima "Compañía Española de Trabajos Fotogramétricos Aéreos", de esta Corte.

II.—Industria: Obtención de fotografías aéreas, ejecución de planos y derivadas.

III.—Auxilios solicitados: Exención de derechos reales y timbre para los

actos de constitución y emisión de acciones. Reducción al 50 por 100 durante ocho años de todos los tributos directos sobre la industria y sus utilidades.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta petición formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola, por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía Nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, núm. 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Consejo de Ministros para su publicación, según previene la Real orden circular de 14 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 27 de Enero de 1928.—El Oficial mayor, Jerónimo Celorrio.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Señalamientos de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado que en los días 1.º al 4.º del próximo mes de Febrero se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, los presentados en Madrid, y por giro postal a los de las demás facturas de turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en la relación que al final se inserta.

Entrega de títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1926, por canje de carpetas provisionales de igual clase y renta, hasta la factura número 1.567.

Madrid, 28 de Enero de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño,

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTES — Pesetas.
Dirección.	Delegación.			
76.015	4.575	Barcelona	D. Joaquín Albasa Masía	54,00
77.917	2.802	Murcia	Tomás Almagro Trives	95,00
78.359	1.442	La Coruña	Ramón Santo Cruces	145,00
78.998	4.703	Barcelona	Nicolás Mozo Pons	196,25
TOTAL.....				490,25

Madrid, 27 de Enero de 1928.—El Director general, Carlos Caamaño.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE BELLAS
ARTES**

BIBLIOTECA NACIONAL

Conforme a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio de las Bibliotecas públicas del Estado, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1901, la Biblioteca Nacional adjudicará en el año corriente dos premios, en las condiciones siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor español o hispanoamericano de la colección mejor y más numerosa de artículos bibliográficos relativos a escritores españoles o hispanoamericanos.

Estos artículos deberán ser originales, o contener datos nuevos e importantes respecto a los autores ya conocidos que figuran en nuestras Bibliografías, y en uno y en otro caso se indicarán las fuentes de donde se hayan sacado las noticias a que se refieran los mencionados artículos.

Otro premio de 1.500 pesetas al autor español o hispanoamericano que presente en mayor número y con superior desempeño monografías de literatura española o hispanoamericana, o sea colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor; otro de los que han escrito sobre un ramo o punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, o cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales o contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará a medida que lo consientan las cantidades presupuestas para este objeto.

El autor tendrá derecho a 300 ejemplares de su obra.

Los trabajos que aspiren a estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio, y se han de entregar completos, manuscritos o escritos a máquina y encuadernados en forma de colección de papeletas o cédulas bibliográficas o bibliobiográficas, según el caso; debiendo ajustarse, por lo que a lo bibliográfico respecta, a las Instrucciones publicadas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos para la catalogación de impresos y manuscritos.

Los que no reúnan estas condiciones deberán ser desde luego rechazados por la Secretaría de la Biblioteca.

Los autores que no quieran revelar sus nombres podrán conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar a los premios las personas que por razón del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el último día de Marzo del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes de las cinco y media de la tarde del referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual o de la persona al efecto encargada recogerán los interesados el recibo correspondiente.

Los nombres de los autores premiados se publicarán en la GACETA DE MADRID, y al frente de las respectivas Memorias, cuando se impriman.

Cuando no se adjudiquen los premios porque las obras presentadas no

lo merezcan, se anunciará también en el periódico oficial, para que sus autores sepan que pueden recogerlas.

No podrán optar al premio, por importantes que sean, los trabajos que puedan considerarse como meros complementos de otros ya premiados por la Biblioteca; pero el Director de la misma podrá adquirirlos, previo el aprecio de su valor por la Junta de gobierno, para comprenderlos y utilizarlos en la publicación de las respectivas obras premiadas, o en sus reimpresiones.

Los trabajos presentados en la Secretaría no podrán ser retirados antes que recaiga la aprobación de la Superioridad sobre los acuerdos del Jurado.

Madrid, 18 de Enero de 1928.—De orden del Excmo. Sr. Director, el Secretario, Javier Lasso de la Vega.

MINISTERIO DE FOMENTO

**DIRECCION GENERAL DE OBRAS
PUBLICAS**

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

Rectificación.

En la GACETA del día 23 del corriente mes aparece la adjudicación definitiva de las obras del trozo sexto de la carretera de León a Campo de Caso, sección de Boñar a Tarna, en la provincia de León, a favor de don Luis Beraza Zárraga, por la cantidad de 96.900 pesetas, siendo así que la verdadera cifra por que fué adjudicada es de 396.900, cifra que, con arreglo al presupuesto de contrata, importante 508.511,22 pesetas, produce una baja de 111.611,22 pesetas en beneficio del Estado.

Madrid, 28 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.